

base V, punto ocho de la convocatoria, y en el artículo noventa del Decreto 1411/1966, de 27 de junio, ha resuelto hacer pública la relación de aprobados en las expresadas pruebas selectivas, con expresión del número de orden alcanzado y la puntuación obtenida.

Número	Apellidos y nombre	Puntuación
1	Martínez Villa, Miguel Angel	7,83
2	Sánchez Bustos, Luis	7,43
3	Rodríguez Ojmo, Flora	6,87
4	Sánchez Criado, Teresa	6,77
5	Lucas Sacristán, Anastasio de	6,27
6	González Caballero, Mercedes	6,20
7	Serrano Moreiras, María del Carmen	6,17
8	Carrasco Cabrera, César	6,13
9	Lazaro-Carrasco Baquerizo, Pedro	6,10
10	Olmo Piñán, Juan José del	6,07
11	Pérez del Río, Isidoro	5,97
12	Antón Pujades, María Teresa	5,97
13	Labé Ayllón, José Ignacio	5,97
14	Revuelta Martí, Nicolás	5,80
15	Cubillo Alvarez, Serafín	5,80
16	Gil Solana, Andrés José	5,73
17	López González, Pedro	5,67
18	Martínez Ibañez, Agustín	5,57

Los aspirantes aprobados deberán presentar, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de publicación de

esta lista en el «Boletín Oficial del Estado», los documentos a que se hace referencia en la base V, punto 10 de la referida convocatoria.

Madrid, 26 de julio de 1972.—El Secretario del Tribunal, María Dolores Rodríguez Arenas.—Visto bueno: El Presidente, Rafael Miranda Nieves.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION del Ayuntamiento de Córdoba referente al concurso, previo examen de aptitud, para la provisión de una plaza de Aparejador de los Servicios Técnicos de esta Corporación.

De conformidad con la base duodécima de la convocatoria, se hace público que la práctica de la prueba de aptitud a que se hace referencia en dicha base se realizará el día 14 del próximo mes de septiembre a las dieciocho horas en la sala de comisiones de las Casas Consistoriales.

A dicha prueba podrán concurrir los aspirantes admitidos, según relación publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 96, de 21 del pasado mes de abril.

Córdoba, 10 de agosto de 1972.—El Alcalde accidental.—5.513-E.

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De Orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 17.967 y 18.008, acumulados, promovidos por don Eugenio Acevedo Pérez, doña María Jesús Almeliones Naranjo, don Felipe Barahona Martín, don Pedro Miguel Benítez Montero, don Francisco Cabello Polín, don Manuel Cubero Morales, don Fernando Calero Orozco, don Rafael Duque Fernández, doña Pilar Fernández Bellido, don Matías García López, don José María Ibañez Habela, don Vicente López Altité, don Abundio Macarrón Bravo, don Joaquín Martínez Vera, don Pedro Megía Viana, don Valeriano Panadero Hernández, doña Asunción Rodríguez Piñeiro, doña Araceli Sicilia Ordóñez, doña Asunción Valderrama Morales de los Rips, don Virgilio Valenciano Herranz, doña María Luisa Lillo Sánchez, doña María Mercedes Montuenga García, doña María Asunción Sánchez de Ocaña, doña Elena Gimeno Lobera, don Jerónimo Sanz Agüera, don José Antonio Carmona Oyonarte, don Adolfo Urzola Aguadeles, doña Carmen Bellot Laguna, doña María del Consuelo Rodríguez-San Pedro Fernández, don Luis Armenteros Basterrechea, don José Arnau Nebot, doña María Angeles Cervera Blasco, doña Isabel Egusquiza Bue, don Avelino Donato Salvat, don José Tormo Conejos y don Juan Cuesta Cortés, sobre impugnación de Resolución respecto de la Orden de 9 de diciembre de 1969, sobre integración en el Cuerpo Administrativo de funcionarios procedentes del Auxiliar, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando los recursos contencioso-administrativos que don Eugenio Acevedo Pérez y los restantes funcionarios del Cuerpo General Auxiliar que se nombran en el encabezamiento de esta sentencia interpusieron contra la Orden de la Presidencia del Gobierno de 9 de diciembre de 1969 y denegación de las reposiciones en la resolución posterior de 6 de abril de 1970, sobre su integración en el Cuerpo General Administrativo, debemos declarar y declaramos no hallarse ajustadas a derecho, por lo que las revocamos y en su lugar declaramos asimismo que los actores cumplen las exigencias le-

gales para formar parte de dicho Cuerpo Administrativo; sin que este pronunciamiento lleve aparejada especial imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 11 de julio de 1972.—El Director general, José María Gamazo.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 19 de julio de 1972 sobre el Registro Civil único de Granada.

Hmos. Sres.: El sistema de Registro Civil único en las poblaciones con más de un Juzgado Municipal, cuya conveniencia ha sido reconocida por el preámbulo del Decreto 1138/1969, de 22 de mayo, que reformó parcialmente el Reglamento del Registro Civil, se extiende ahora a Granada, siguiendo el camino emprendido por recientes Ordenes ministeriales.

Las particularidades demográficas de esta población y el número de sus Juzgados Municipales aconsejan, no obstante, que el nuevo régimen se establezca de modo provisional, de acuerdo con lo especialmente previsto por el artículo 44 del Reglamento del Registro Civil, para que, en su día y con los informes reglamentarios, pueda aquél ser elevado a definitivo con las modificaciones que la experiencia sugiera.

En su virtud, a propuesta, en las esferas de su respectiva competencia, de las Direcciones Generales de Justicia y de los Registros y del Notariado,

Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas, ha tenido a bien ordenar:

Artículo primero.—En el término municipal de Granada el Registro Civil será único. Todas las funciones relativas al Registro corresponderán al Juzgado Municipal número 1 y, en la esfera de su propia competencia, al Juzgado de Primera Instancia del mismo número.

Artículo segundo.—Corresponderán igualmente al Juzgado Municipal número 1:

- a) La tramitación y resolución de los actos a que se refiere el artículo 17 de la Ley del Registro Civil.
- b) El cumplimiento de las funciones propias del decanato, particularmente el reparto de los asuntos civiles, penales y gubernativos y la legalización de libros de comercio.
- c) La llevanza del Registro Municipal de Penados.

Artículo tercero.—Los actos de conciliación, los juicios civiles y penales, los asuntos gubernativos y los de jurisdicción voluntaria no comprendidos en el apartado a) del artículo anterior corresponderán, en el régimen de reparto actualmente aprobado, a todos los restantes Juzgados Municipales de Granada.

Artículo cuarto.—Las plazas de Médicos del Registro Civil de Granada serán dos, correlativamente numeradas.

En cuanto a la redistribución del servicio entre los Médicos del Registro Civil se estará a lo dispuesto en la Orden de 28 de diciembre de 1971.

Disposiciones adicionales

Primera.—Corresponderá al Presidente de la Audiencia Territorial tomar las medidas oportunas para la puesta en marcha del nuevo sistema, singularmente adscribir provisionalmente los Oficiales, Auxiliares y Agentes necesarios al Registro Civil.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y mantendrá su vigencia durante el plazo de un año.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 19 de julio de 1972.

ORIOI

Ilmos. Sres. Directores generales de Justicia y de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 31 de mayo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en 10 de marzo de 1972, en el recurso contencioso-administrativo número 300.216, interpuesto contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central por «Hilaturas y Tejidos Andaluces, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.216, interpuesto por «Hilaturas y Tejidos Andaluces, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 17 de febrero de 1971, sobre Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 10 de marzo de 1972, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando en parte el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Joaquín Alfaro Lapuerta, en nombre de «Hilaturas y Tejidos Andaluces, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 17 de febrero de 1971, debemos declarar y declaramos que dicha resolución está ajustada a derecho en cuanto sometió al Impuesto General sobre el Tráfico de las Em-

presas las entregas de algodón bruto realizadas mediante precio, por los cultivadores, a la Sociedad recurrente, señaló los tipos impositivos aplicables y no concedió la aplicación de la exención relativa a la entrega directa de productos con destino a la alimentación. Y estimando en parte el recurso, debemos anular y anulamos el acto administrativo objeto del mismo, por no ser conforme a derecho en cuanto sólo accedió a deducir de la base impositiva los anticipos hechos a los agricultores hasta el 30 de junio de 1964, y en cuanto mantuvo la calificación del expediente como de omisión y la sanción del medio de las cuotas, y en su lugar declaramos procedente la deducción de los anticipos por los conceptos de semillas, abonos y envases correspondientes a la totalidad del período a liquidar, y que el expediente no merece calificarse de omisión, por lo que no cabe imponer la sanción de la mitad de las cuotas. Todo ello sin hacer especial imposición de las costas procesales.»

De conformidad con el anterior fallo,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

ORDEN de 5 de julio de 1972 por la que se aprueba el Convenio fiscal de ámbito nacional, entre la Hacienda Pública y la «Agrupación Subgrupo Nacional de Elaboradores de Vermut y Bitter Soda» para la exacción del Impuesto sobre el Lujo, añ. 1972.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorga la Ley 230/63, de 28 de diciembre; el Decreto de 29 de diciembre de 1966 y la Orden de 3 de mayo del mismo año, ha acordado lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito nacional, con la mención «C.N. número 2/1972», entre la Hacienda Pública y la «Agrupación de Subgrupo Nacional de Elaboradores de Vermut y Bitter Soda», para la exacción del Impuesto de Lujo, con sujeción a las cláusulas y condiciones que se establecen en la presente.

Segundo. Período de vigencia: Este Convenio regirá desde 1 de enero a 31 de diciembre de 1972.

Tercero. Extensión subjetiva: Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta de 10 de mayo de 1972, excluidos los domiciliados en las provincias de Alava y Navarra, todos aquellos que han presentado su renuncia en tiempo y forma y las bajas.

Cuarto. Extensión objetiva: El Convenio comprende las actividades y hechos imponible s dimanantes de las mismas que se detallan a continuación:

- a) Actividades: Fabricación y venta de vermut y bitter soda.

Quedan excluidos del presente Convenio:

- 1.º Las exportaciones y las importaciones.
- 2.º Las operaciones realizadas en Alava, Navarra, Ceuta, Melilla y territorios dependientes de la Dirección General de Promoción del Sahara.
- 3.º Las ventas y transmisiones a Ceuta, Melilla y territorios dependientes de la Dirección General de Promoción del Sahara.

- b) Hechos imponible s:

Hechos imponible s	Artículo	Base	Tipo	Cuota
Fab. y venta de vermut y bitter soda	33-b	1.292.500.000	20 %	258.500.000
Fab. y venta de vermut y bitter soda	33-b	10.000.000	15 %	1.500.000
Total				260.000.000

Quinto. La cuota global para el conjunto de contribuyentes y por las actividades y hechos imponible s comprendidos en el Convenio se fija en doscientos sesenta millones de pesetas.

Sexto.—Reglas de distribución de la cuota global.—Para imputar a cada contribuyente sus bases y cuotas individuales se aplicarán las siguientes reglas: Volumen de ventas estimadas en relación a la capacidad de producción y embotellamiento de las Empresas como índice básico. Como correctores se aplica-

rán: Importancia nacional, ámbito de actividades y costes de publicidad.

Séptimo.—El señalamiento, exhibición y comunicación de las bases y cuotas individuales se efectuará con sujeción a lo dispuesto en la Orden de 3 de mayo de 1966, y se imputarán a los contribuyentes los coeficientes o puntos que procedan de los fijados para cada regla de distribución.

Octavo. Pago: Las cuotas individuales serán ingresadas en